

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a «Transportes Pesa, S. A.», la construcción de una nave para garaje en la zona de servicio del muelle de Urazurrutia del puerto de Bilbao en Zamacola.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Transportes Pesa, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.
Zona de servicio del muelle de Urazurrutia del Puerto de Bilbao.
Superficie aproximada: 10 por 30 metros.
Destino: Nave para garaje.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: 250 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Nave de una sola planta cubierta con estructura metálica y cierre de obra de fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de septiembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se autoriza a «Unión de Transportes, Sociedad Anónima (UNITRANSA)», para la construcción de un almacén y oficinas para consolidación y clasificación de mercancías ocupando una parcela de unos 17.200 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Barcelona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Unión de Transportes, S. A. (UNITRANSA)», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Zona de Servicio del Puerto de Barcelona.
Superficie aproximada: 17.200 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un almacén y oficinas para consolidación y clasificación de mercancías.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: 75 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada y 135.000 pesetas anuales por el ejercicio de actividades comerciales ajenas al tráfico portuario.
Instalaciones: Construcción de un almacén y oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 27 de octubre de 1973 relativo a la revisión de características de la inscripción a favor de don Manuel Rosa Gómez, en término municipal de Alhama (Almería).

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de la inscripción 20.899, tomo 11/1904 del Registro de aprovechamientos de aguas públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1970, número 210 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de 20 de agosto de 1970, número 187 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alhama, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 9 de diciembre de 1970 que el aprovechamiento objeto del expediente a nombre de don Manuel Rosa Gómez en la actualidad no se usa para fuerza motriz, sino que lo dedican al riego de la vega mediante una boquera de aguas, en épocas de abundancia, siendo su propietario actual don Manuel Rosa Martínez y varios señores más.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente de 12 de diciembre de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guardería Fluvial y señala que el acuerdo de

iniciación se remitió a través de la Alcaldía de Alhama para su entrega al titular, no recibíéndose contestación ni por éste o sus sucesores, ni por el Ayuntamiento. Solicitado el informe de la Guardería Fluvial, ésta informa lo antes señalado. Como quiera que el referido usuario lo es asimismo de otro aprovechamiento que fué elevado a la Subdirección General y no hizo manifestación alguna en su momento, por lo que se desconoce si realmente está interesado y pueda acreditar su efectivo tracto en el uso del aprovechamiento inscrito, se procedió a efectuar la información pública exigida. Termina el Comisario de Aguas proponiendo la cancelación de la inscripción.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

Se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento y se utiliza para otro fin, y al no haber contestado nada o los oficios ni a la información pública, esta situación de pasividad debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados y en las condiciones autorizadas.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 20.899, folio 11, libro 64 del Registro General.

Número aprovechamiento 58, Número inscripción 1.
Corriente de donde se derivan las aguas: Río Andarax.
Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.
Nombre del usuario: Don Manuel Rosa Gómez.
Término municipal y provincia de la toma: Alhama (Almería).

Título del derecho: Prescripción de más de veinte años según escritura de compraventa del molino de los Duendos otorgada ante el Notario don Joaquín Rodríguez López por Francisco Yebra, consorte, a favor del titular.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Burner, S. A.», para cubrir un tramo del arroyo de Saltillo, aguas abajo de la carretera 340 de Málaga a Cádiz y colindante con una finca de su propiedad, en los términos municipales de Málaga y Benalmádena (Málaga).

«Burner, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo Saltillo, aguas abajo de la carretera 340 de Málaga a Cádiz y colindante con una finca propiedad de la Sociedad, en los términos municipales de Málaga y Benalmádena (Málaga), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Burner, S. A.», para realizar las obras de recubrimiento de un tramo de 237 metros del arroyo Saltillo, aguas abajo de la carretera número 340 de Málaga a Cádiz en los términos municipales de Málaga a Benalmádena (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Málaga y agosto de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 2.446.165,70, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Previamente a la ejecución de las obras deberá presentarse un anejo al proyecto base del expediente en el que se definan las obras de embocadura del cubrimiento, que deberá incluir una rejilla para evitar la entrada de arrastres, así como pozos de registro situados a no más de 50 metros y una reforma del trazado de forma que las curvas tengan un radio superior a 50 metros. Sólo se podrá ejecutar el relleno que esté dentro de los tramos definidos provisionalmente como de dominio público en el plano de la fecha de 31 de enero de 1973 que figura en el expediente.

3.ª Las obras no podrán comenzar antes de que el anejo al proyecto, a que se refiere la condición 2.ª, sea aprobado por la Comisaría de Aguas del Sur de España y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no resulte aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero ello sólo durante el plazo de ejecución de las mismas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público afectados nada más que a la construcción de las obras que se autorizan, y una vez terminadas, deberá señalar, sin lugar a dudas, que dichos terrenos son de dominio público. Para la utilización de los mismos para otras fines deberá solicitar la ocupación en el expediente correspondiente, en el cual, en ningún caso, se autorizará la construcción de viviendas sobre el cubrimiento.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos del Estado por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos cubiertos, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Andrada Vanderwilde de un aprovechamiento de aguas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla) con destino a riegos.

Don Francisco Andrada Vanderwilde ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Andrada Vanderwilde autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 36,52 litros/segundo de aguas del río Corbones, o su equivalente de 48,78 litros/segundo en régimen de dieciocho horas diarias, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego por aspersión de 78,760 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Vado Viejo» (parcela 61) sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, quedando prohibida toda derivación en el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre de cada año, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo de once meses contados a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario no podrá instalar una potencia de elevación superior a 65 CV. en consonancia con los caudales que se autorizan, debiendo reseñarse en el acta de reconocimiento final que se efectúe sobre las obras realizadas, las características de la maquinaria de elevación que no podrá modificarse sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

4.ª La Administración se reserva el derecho, en todo momento, de imponer al concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, mediante los dispositivos que se consideren adecuados, desapareciendo en este caso la facultad de efectuar el riego en jornada restringida de dieciocho horas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, procederá al precintado del grupo elevador en forma tal que se impida la utilización del mismo, en 1 de junio de cada año, y efectuará el desprecintado el día 30 de septiembre. De igual forma y en cumplimiento de la condición anterior, podrá suspenderse la utilización del aprovechamiento durante el período que normalmente queden autorizados los riegos, cuando la escasez de caudales del río, a juicio del Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, impida que queden cubiertas las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

10. Esta concesión queda sujeta al canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Corbones realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal, construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.